

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECEREQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA
MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE LAS ESPECIES QUE INDICA,
PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

(Resolución)

Núm. 5.073 exenta.- Santiago, 29 de agosto de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto del Ministerio de Agricultura N° 156, de 1998, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.801 de 1998; 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que se han realizado los Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias a plantas, estacas o ramillas de *Prunus serrulata* y *Pyrus communis*, y para estacas sin enraizar de *Vitis candicans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica,

Resuelvo:

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas o ramillas de *Prunus serrulata* y *Pyrus communis*, y para estacas sin enraizar de *Vitis candicans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica:

1. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario del USDA/APHIS, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

1.1. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.

1.2. Además, se deben indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de reproducción que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>Cerezo japonés (<i>Prunus serrulata</i>)</p> <p>Plantas, estacas o ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las plantas, estacas o ramillas se encuentran libres de <i>Eriophyes insidiosus</i> (Ac.: Eriophyidae) de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio, según la técnica de diagnóstico de disección de yemas bajo microscopio binocular. • El lugar de producción de las plantas para plantar fue inspeccionado durante el momento óptimo, y sometido a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Monilinia fructicola</i>. • Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>, <i>Xylella fastidiosa</i>, <i>Little cherry disease</i> (LChV-1, LChV-2) y <i>Plum pox virus</i> (PPV) (excepto raza D). • El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus pacificus</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Aleurodicus dispersus</i> (Hem.: Aleyrodidae) > <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae) > <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae) > <i>Cacoecimorpha pronubana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Choristoneura rosaceana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Chrysobothris</i> spp. (Col.: Buprestidae) > <i>Diaspidiotus (=Quadraspidiotus) ostraeformis</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Enarmonia formosana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Euzophera semifuneralis</i> (Lep.: Pyralidae) > <i>Hedya</i> spp. (Lep.: Tortricidae) > <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae) > <i>Myzus cerasi</i> (Hem.: Aphididae) > <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae) > <i>Philaenus spumarius</i> (Hem.: Aphrophoridae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae) > <i>Sphaerolectanum prunastri</i> (Hem.: Coccidae) > <i>Spilonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Synanthedon</i> spp. (Lep.: Sesiidae) > <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys: Thripidae) > <i>Xylosandrus crassiusculus</i> (Col.: Scolytidae) > <i>Xylosandrus germanus</i> (Col.: Scolytidae) • Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>Peral (<i>Pyrus communis</i>)</p> <p>Plantas, estacas o ramillas</p>	<ul style="list-style-type: none"> El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Dasineura pyri</i> (Dip.: Cecidomyiidae). Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Gymnosporangium fuscum</i>. Las plantas, estacas o ramillas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Erwinia amylovora</i>, <i>Apple stem grooving virus</i> y <i>Pear decline phytoplasma</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Tetranychus mcdanieli</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus pacificus</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Tetranychus turkestanii</i> (Ac.: Tetranychidae) > <i>Anarsia lineatella</i> (Lep.: Gelechiidae) > <i>Anoplophora chinensis</i> (Col.: Cerambycidae) > <i>Aphis pomi</i> (Hem.: Aphididae) > <i>Archips</i> spp. (Lep.: Tortricidae) > <i>Cacopsylla pyricola</i> (Hem.: Psyllidae) > <i>Choristoneura rosaceana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Diaspidiotus (=Quadraspidotus) ostraeformis</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Dysaphis plantaginea</i> (Hem.: Aphididae) > <i>Enarmonia formosana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Grapholita (=Cydia) packardii</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Hedya nubiferana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Lopholeucaspis japonica</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae) > <i>Operophtera brumata</i> (Lep.: Geometridae) > <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Recurvaria nanella</i> (Lep.: Gelechiidae) > <i>Rhopalosiphum insertum</i> (Hem.: Aphididae) > <i>Spilonota ocellana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Taeniothrips inconsequens</i> (Thys: Thripidae) > <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep.: Cossidae) Adicionalmente, en envíos de plantas o estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum "sensu stricto"</i> y <i>Xiphinema diversicaudatum</i>, de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.
<p><i>Vitis candicans</i> <i>Vitis champini</i> <i>Vitis cinerea</i> <i>Vitis riparia</i> <i>Vitis</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Viteus vitifoliae</i> (Hem.: Phylloxeridae).

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p>(=<i>Muscadinia</i>) <i>rotundifolia</i> <i>Vitis</i> <i>rufotomentosa</i> <i>Vitis rupestris</i></p> <p>Estacas sin enraizar</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo y encontradas libres de <i>Guignardia bidwellii</i>. Las estacas sin enraizar derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, y encontradas libres de <i>Xylella fastidiosa</i>, <i>Peach rosette mosaic virus</i> y <i>Tomato black ring virus</i>. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos: <ul style="list-style-type: none"> > <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae) > <i>Aonidella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Erythroneura</i> spp. (Hem.: Cicadellidae) > <i>Metcalfa pruinosa</i> (Hem.: Flatidae) > <i>Neopulvinaria innumerabilis</i> (Hem.: Coccidae) > <i>Nipaecoccus nipae</i> (Hem.: Pseudococcidae) > <i>Parlatoria pergandii</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Parlatoria theae</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Polychrosis viteana</i> (Lep.: Tortricidae) > <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae) > <i>Pulvinaria vitis</i> (Hem.: Coccidae)

2. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.

Audig
Clásica
LA RADIO DEL DIARIO OFICIAL

Le acompañamos con la mejor selección de música clásica

Además:

- Monitor Legislativo - Diario Oficial de Hoy
- Historias Oficiales - Novedades Editoriales
- Indicadores Económicos

Conéctese a www.diarioficial.cl
una radio nacida en internet

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

3. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:

- Libre de suelo.
- Libre de flores y restos de frutos.
- Los envíos de *Pyrus communis* deben venir libres de hojas y para el caso de *Vitis candicans*, *V. champini*, *V. cinerea*, *V. riparia*, *V. rufotomentosa*, *V. rupestris* y *Vitis (=Muscadinia) rotundifolia* deben venir libres de raíces y hojas.
- Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales tales como turba, musgo esfangíneo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.

4. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta resolución, se evaluará mediante un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), si las mismas cumplen con el criterio de Plaga Reglamentada, aplicándose las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

5. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.

6. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:

“El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido Oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por resolución N° (número de resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)”.

7. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

8. Si los envíos están compuestos por híbridos interespecíficos que deriven de especies del género *Vitis* o *Prunus*, que estén reguladas en esta resolución u otra normativa vigente, deberán cumplir con las declaraciones adicionales y requisitos fitosanitarios correspondientes a cada especie parental.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Aníbal Ariztía Reyes, Director Nacional.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	481,07	1,000000
DOLAR CANADA	485,54	0,990800
DOLAR AUSTRALIA	490,04	0,981700
DOLAR NEOZELANDES	382,17	1,258800
LIBRA ESTERLINA	764,94	0,628900
YEN JAPONES	6,14	78,390000
FRANCO SUIZO	503,42	0,955600
CORONA DANESA	81,33	5,915300
CORONA NORUEGA	82,40	5,838300
CORONA SUECA	71,48	6,729700
YUAN	75,77	6,349000
EURO	606,03	0,793800
DEG	731,99	0,657212

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 5 de septiembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$693,57 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 5 de septiembre de 2012.

Santiago, 5 de septiembre de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.